

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 054 - 2011-MDL/GM

Expediente N° 3609 - 2010

Lince, 31 MAR 2011

EL GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Recurso de Apelación presentado con fecha 21 de febrero del 2011 por el Sr. **Jorge Eduardo Cabrera Gómez** en representación de la **SUCESIÓN CABRERA CORTIJO CONSTANTE**, que obra en el expediente N° 3609-2010, sobre impugnación de Sanción Administrativa; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 21 de febrero del año 2011, dentro del plazo de ley, el **Sr. Jorge Eduardo Cabrera Gómez**, representante de la **Sucesión Cabrera Cortijo Constante** con domicilio en calle Las Margaritas N° 194-198 Lince interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Sub. Gerencial N° 044-2011-MDL-GSC/SFCA, de fecha 21 de enero del Año 2011, impuesta "Por ocupar vía pública con materiales, herramientas, desmonte, sin la autorización municipal"

Que, el Administrado argumenta en su Apelación que cuenta con Licencia De Obra N° 007-2010.

Que, a su vez argumenta en su Apelación que en su debida oportunidad con fecha 04 de junio 2010 se tramitó ante la *Gerencia de Obras Privadas* la autorización para ocupar la vía, para carga y descarga de materiales; el mismo que no emitió pronunciamiento alguno sobre esta solicitud de permiso.

Que, se determinó que la solicitud de autorización de áreas de dominio público se observara y posteriormente declarada en abandono por no levantar las observaciones.

Que, la Facultad de Contradicción de los actos administrativos, se encuentra regulada en el Artículo 206°.- inciso 206.1 que establece que: "Conforme a lo señalado en el Artículo 108° de la Ley 27444, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente".

Que, el Artículo 207° de la misma Ley, sobre los recursos administrativos, establece en su inciso 207.1 que los recursos administrativos son tres: Recurso de Reconsideración, Recurso de Apelación y Recurso de Revisión, estableciéndose en el inciso 207.2, el término para la interposición de los recursos, es de quince (15) días perentorios para la presentación del Recurso, situación que se ha cumplido en el presente Recurso.

Que, respecto al argumento del Administrado que habría interpuesto su Recurso de Apelación dentro del plazo de ley, diremos que; obra a folios treinta y ocho del presente expediente el cargo de notificación de la Resolución Sub. Gerencial N° 044-2011-MDL-GSC/SFCA, el mismo que consigna como fecha de notificación el día 31 de enero del 2011.

Que, respecto al argumento que habría tramitado con fecha cuatro del junio del 2010 la respectiva Autorización para la ocupación temporal de la vía pública ante la sub. Gerencia de Obras Privadas diremos que efectivamente se realizó dicha solicitud, indicando que esta se realizó con



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 054 -2011-MDL/GM
Expediente N° 3609 - 2010

31 MAR 2011

Fecha posterior a la Notificación de Infracción N° 1397-2010, pretendiendo de esta manera dejar sin efecto la citada Notificación.

Que, el administrado no cumplió con subsanar los requerimientos solicitados en el expediente N° 2286-2010 en consecuencia la Resolución Sub. Gerencial N° 032-2010-MDL-GDU/SIU de fecha trece de julio del 2010 resolvió declarar en Abandono el procedimiento Administrativo seguido por Jorge Eduardo Cabrera Gómez, disponiendo su archivamiento definitivo.

Que, se puede determinar que en el domicilio señalado se realizaban obras de edificación, la misma que contaba con Licencia de edificación, sin embargo también se pudo observar que como consecuencia de tal obra se había colocado materiales de construcción sin contar con la autorización correspondiente.

Que, lo antes descrito constituye una infracción prevista con el código N° 10.36 del RASA por lo que la imposición de la multa y la sanción complementaria aplicadas se ajustan a lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente.

Que, estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe N° 0186-2011-MDL-OAJ, y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía N° 224-2007-ALC-MDL de fecha 03.Setiembre 2007; y a lo establecido por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

Artículo 209.- RECURSO DE APELACIÓN

El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro Derecho.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación presentado por el administrado **Sr. Jorge Eduardo Cabrera Gómez**, representante de la **Sucesión Cabrera Cortijo Constante** contra la Resolución N° 044-2011-MDL-GSC/SFCA por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar a la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo, a la Unidad de Recaudación y Control, y a la Unidad de Ejecución Coactiva el cumplimiento de la presente resolución; y a la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación a la interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE
Eco. IVAN RODRIGUEZ NADROSICH
Gerente Municipal